

**ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 013-2016-OSITRAN**  
Concurso Público Internacional PEOC 15/92463/2326

**"SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 2"**

Conste por el presente documento, la ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 013-2016-OSITRAN para la SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 2, que celebran de una parte el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urb. Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración (e), señor JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS, identificado con DNI N° 09765509, según facultades contenidas en el numeral 9) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en adelante OSITRAN; y de otra parte, el CONSORCIO SUPERVISOR SIERRA 2, con RUC N° 20601120713, conformado por la empresas LOUIS BERGER S.A.S., sociedad constituida según las normas y regulaciones de la República de Francia, inscrita en la Partida Electrónica N° 12807020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; la empresa ALPHA CONSULT S.A., con RUC N° 20107007441, inscrita en la Partida Registral N° 01244345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y la empresa JNR CONSULTORES S.A., con RUC N° 20100913225, inscrita en la Partida Registral N° 01068091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según escritura pública del Contrato de Consorcio de fecha 29 de marzo de 2016 y modificatoria de fecha 11 de octubre de 2016, a través del cual se nombra como representante legal común titular del consorcio, al señor GINO RENZO ROBERTI VIDAL, identificado con DNI N° 42766149, con domicilio legal común en Av. Del Pinar N° 134, Oficina 802, Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en adelante EL SUPERVISOR, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Ley N° 26917, se crea OSITRAN como un organismo público, que actualmente se encuentra adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera; teniendo como funciones principales la administración, fiscalización y supervisión de los contratos de concesión bajo criterios técnicos, para lo cual, la misma Ley lo faculta a contratar servicios de consultoría especializada de Empresas Supervisoras, que pueden ser personal naturales o jurídicas, debidamente calificadas y seleccionadas, respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.
- 1.2 OSITRAN tiene como funciones principales la administración, fiscalización y supervisión de los Contratos de Concesión bajo criterios técnicos, respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; entre otras.



- 1.3 OSITRAN, como Organismo Supervisor, está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y seleccionadas, respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.
- 1.4 Con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano y la Concesionaria Vial Sierra S.A. – Norte, Convia Sierra Norte (en adelante El Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión correspondiente a la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –EMP. PE-3N.
- 1.5 El Contrato de Concesión tiene por objeto transferir a la Concesionaria Vial Sierra S.A. – Norte, Convia Sierra Norte (en adelante El Concesionario), la postestad de prestar un servicio público a favor de los usuarios, para lo cual concede el aprovechamiento económico de los bienes de la concesión. Para ello el concesionario se compromete a cumplir con los parámetros, y otros requisitos asociados a la inversión, así como con los estándares y niveles de servicio propios de la explotación de los tramos viales previstos en el mismo contrato.
- 1.6 En virtud a las disposiciones legales pertinentes, y a la facultad que le confiere el numeral 10.3 del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, OSITRAN a través de UNOPS, convocó a un Concurso Público Internacional para seleccionar a la empresa o consorcio que se encargue de la supervisión de las obras de rehabilitación y mejoramiento y las actividades de mantenimiento periódico inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –EMP. PE – 3N, que realice el Concesionario.
- 1.7 Como resultado del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/92463/2326, conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS, dicha entidad adjudicó la Buena Pro a EL SUPERVISOR, para la Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, al haber alcanzado el mejor puntaje total.
- 1.8 Con fecha 06 de abril de 2016, OSITRAN y EL SUPERVISOR, suscribieron el Contrato N° 013-2016-OSITRAN, para la contratación del servicio de "Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2", por el monto de USD 16'961,411.16 (Dieciséis Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Once con 16/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, con vigencia de treinta y un (31) meses computados a partir del 21 de abril de 2016, conforme consta en la orden de inicio de servicio plasmado en el Oficio N° 1547-2016-JCRV-GSF-OSITRAN.
- 1.9 Mediante Oficio N° 2018-2017-MTC/25 (18.05.2017), el Concedente le comunicó a OSITRAN el "Acta de Acuerdo para la ejecución de obras adicionales en el marco de los trabajos de Rehabilitación y Mejoramiento (Sub Tramos Chiple – Cutervo y Cutervo - Cochabamba)", en cuya clausula quinta, numeral 5.3, se indica que los costos de la supervisión de dichas obras serían asumidos por el Concedente.
- 1.10 Por Oficio N° 5250-2017-GSF-OSITRAN (14.07.2017), OSITRAN le solicitó a EL SUPERVISOR la reformulación del Programa de Ejecución de Servicios, considerando



la aprobación de nuevas obras mediante la precitada Acta.

- 1.11 A través de la Carta N° 224-2017/SIERRA2 (10.11.2017), **EL SUPERVISOR** remitió su propuesta respecto a la programación por los mayores servicios de supervisión para la atención de obras no consideradas en el EDI de Rehabilitación y Mejoramiento, señalando que el costo del servicio adicional para la supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de las obras ONCE asciende a US\$ 1, 094,062.08 (Un Millón Noventa y Cuatro Mil Sesenta y Dos con 08/100 Dólares Americanos), incluido el IGV.
- 1.12 Mediante Informe N° 3900-2017-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 24 de noviembre de 2017, emitido por el Supervisor de Inversiones y el Jefe de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, informaron y concluyeron que, i) El monto máximo de los servicios adicionales para la Supervisión las Obras No Consideradas en el EDI que forman parte del "Acta de Acuerdo para la ejecución de obras adicionales en el marco de los trabajos de Rehabilitación y Mejoramiento (Sub Tramos Chiple – Cutervo y Cutervo – Cochabamba) no debe superar el monto de S/. 3'638,813.70 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Trece con 70/100 Soles), incluido el IGV; ii) considerando que mediante Oficio N° 4200-2017-MTC/25 el Concedente comunicó que la facturación del servicio puede ser el dólares utilizando un Tipo de cambio "publicado en una fuente confiable", se tomó el promedio del Tipo de Cambio de los meses de mayo a agosto de 2017, correspondiente al Banco Central de Reserva, equivalente a S/. 3.258; iii) los servicios adicionales propuestos por el Consorcio Supervisor Sierra 2 fueron ajustados al monto máximo referencial de US\$ 1,094,062.08 (Un Millón Noventa y Cuatro Mil Sesenta y dos con 08/100 Dólares Americanos), que se desagrega en US\$ 722,366.50 (Setecientos Veintidós Mil Trescientos Sesenta y Seis con 50/100 Dólares Americanos) para la Supervisión de Obra, US\$ 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Dólares Americanos) correspondiente al Informe Final y un Saldo de monto referencial de US\$ 171,695.58 (Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 58/100 Dólares Americanos); iv) El plazo para el servicio de supervisión de obras es de siete (7) meses y se inicia el 15 de setiembre de 2017 y el plazo máximo para el Informe Final es de tres (3) meses y se inicia en mayo de 2017 con un periodo de elaboración de tres (03) meses como máximo, considerando la permanencia mínima en obra de un (01) mes del personal propuesto por **EL SUPERVISOR**.

- 1.13 Con Informe N° 4084-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, de fecha 06 de diciembre de 2017, emitido por la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, señalan y concluyen que, i) se cuenta con los recursos necesarios para pagar las prestaciones adicionales; ii) resultaría viable la suscripción de la respectiva adenda con **EL SUPERVISOR**, toda vez que permitiría contar con los servicios de supervisión de las obras adicionales, permitiendo que OSITRAN ejerza su función supervisora asignada por Ley; iii) el plazo del servicio adicional de supervisión es desde el 15 de setiembre de 2017 hasta el 12 de abril de 2018, fecha en la cual se estableció el término de ejecución de las obras aprobadas mediante el "Acta de Acuerdo para la ejecución de obras adicionales en el marco de los trabajos de rehabilitación y Mejoramiento (Sub Tramos Chiple – Cutervo y Cutervo - Cochabamba)", dicho plazo no incluye el tiempo que demandará la elaboración del Informe Final, el cual será como máximo de tres (03) meses, con obligatoriedad de permanencia de un (01) mes como mínimo en obra del profesional propuesto por **EL SUPERVISOR**



- 1.14 Mediante Memorando N° 2680-2017-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización hace suyo el Informe N° 4084-2017-JCRV-GSF-OSITRAN y lo remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el proyecto de Adenda debidamente visado, para la visación del Gerente de Asesoría Jurídica.
- 1.15 A través del Memorando N° 007-2018-GAJ-OSITRAN, de fecha 11 de enero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto a la suscripción de la adenda por prestaciones adicionales de supervisión; sin perjuicio de ello, señaló que, no se han pactado tarifas nuevas respecto a las prestaciones adicionales, siendo ésta información de carácter técnico, cuyo alcance no es de su competencia, así como tampoco el valor consignado para el pago del Informe Final.
- 1.16 Con Memorando N° 00102-2018-GSF-OSITRAN, recibido por la Gerencia de Administración el 12 de enero de 2018, el Gerente de Supervisión y Fiscalización (e), remitió el proyecto de la Adenda N° 01 al Contrato N° 013-2016-OSITRAN, debidamente visado de forma conjunta con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- 1.17 A través de la Carta N° 017-2018/SIERRA2, recibida por la mesa de partes del OSITRAN el 25 de enero de 2018, subsanada mediante Carta N° 27-2018/SIERRA2 el 02 de febrero de 2018, EL SUPERVISOR presentó la documentación requerida para la suscripción de la acotada adenda.
- 1.18 Mediante Correo electrónico Institucional, recibido el 02 de febrero de 2018, el personal de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emitió la conformidad al contenido de la presente adenda.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 La presente adenda se suscribe bajo los alcances de la normativa respecto de la cual se suscribió el Contrato N° 013-2016-OSITRAN, conforme se detalla a continuación:

- 2.1.1 El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.1.2 Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- 2.1.3 El artículo 26° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas supervisoras, prevé expresamente la posibilidad por parte de OSITRAN de incrementar y/o reducir prestaciones al Contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio sin sujeción a topes siempre que se cuente con el sustento técnico respectivo y el financiamiento; la variación de las actividades de supervisión u otras razones atendibles sustentadas por el área usuaria.

## CLÁUSULA TERCERA: ACUERDO Y OBJETO DE LA ADENDA

- 3.1 OSITRAN y EL SUPERVISOR suscriben la presente adenda con el objeto incorporar en los servicios de supervisión señalados en el Contrato N° 013-2016-OSITRAN, la prestación adicional de servicios de supervisión a la ejecución de obras no consideradas



en el EDI (En adelante ONCE), por un monto máximo ascendente a S/. 3'638,813.70 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Trece con 70/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO**

Las partes acuerdan las siguientes condiciones para la ejecución de la prestación adicional, materia de la presente adenda:

- 4.1 El monto máximo de la contratación adicional según "Acta de acuerdo para la ejecución de obras adicionales en el marco de los trabajos de Rehabilitación y Mejoramiento", es de S/. 3'638,813.70 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Trece con 70/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 4.2 La forma de pago de la Adenda N° 01, será en dólares americanos de conformidad a lo señalado en el Contrato principal y será cancelado por el Concedente, siguiendo el procedimiento interno que tenga establecido para el cambio de moneda, hasta concluir la prestación o agotarse el importe señalado en el párrafo que precede.
- 4.3 La prestación adicional del servicio, será ejecutada bajo la modalidad de tarifas y precios unitarios, con el personal y equipo que efectivamente realizó el servicio y dependiendo de la necesidad del servicio, según el programa de servicio, cuyo procedimiento de pago se realizará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato principal de supervisión (Contrato N° 013-2016-OSITRAN), en lo que resulte aplicable. Asimismo, EL SUPERVISOR, presentará un Informe Final al concluir la ejecución de las obras ONCE, que será retribuido con un importe global.
- 4.4 El Informe Final contendrá las obras ONCE ejecutadas y georreferenciadas desde el 27 de mayo de 2017 hasta su conclusión, y su valorización será previa a su aprobación por un importe global ascendente a US\$ 200,00.00 (Doscientos Mil Dólares Americanos).
- 4.5 El servicio de supervisión mantendrá el mismo personal clave y personal que complementa al personal clave, incrementando para la prestación adicional los recursos de Apoyo Técnico y equipos en las unidades aprobadas según se detalla a continuación:

CONCEPTO	PRESTACIÓN ADICIONAL (*)
PERSONAL CLAVE Y QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE	
PERSONAL APOYO TÉCNICO	24
PERSONAL APOYO ADMINISTRATIVO	
TOTAL	24
EQUIPOS (UNIDADES)	37

(\*) Recursos según programa de servicios aprobados con Oficio N° B962-2017-GSF-OSITRAN, el mismo que puede variar según necesidad del servicio previa aprobación de OSITRAN.



#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO

El plazo para la ejecución de prestaciones adicionales queda establecido de la siguiente manera:

- 5.1 Siete (07) meses, para la supervisión efectiva de las obras según Trato Directo de Rehabilitación y Mejoramiento, computado desde la segunda quincena del mes de setiembre de 2017, hasta la quincena del mes de abril de 2018.
- 5.2 Tres (03) meses como máximo para la emisión del Informe Final, computado como fecha de inicio el 15 de abril de 2018, dicho informe incluirá la revisión de las obras aprobadas por Trato Directo desde el inicio de su ejecución en mayo de 2017, hasta que el servicio de supervisión concluya. En el caso que el servicio de supervisión no concluya el 15 de abril de 2018, el plazo máximo de tres (03) meses se computará a partir de la conclusión del servicio de supervisión, periodo dentro del cual se precisa que, personal propuesto por EL SUPERVISOR deberá permanecer como mínimo un (01) mes en obra.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO

A la firma de la presente Adenda N° 01 al Contrato N° 013-2016-OSITRAN, EL SUPERVISOR presenta las cartas fianzas, las cuales garantizan su fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

- 6.1 Carta Fianza N° 0011-0101-9800021096-37, emitida por el Banco Continental, por un importe ascendente a S/. 100,067.38 (Cien Mil Sesenta y Siete con 38/100 Soles), con vigencia desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el 03 de mayo de 2018.
- 6.2 Carta Fianza N° 4410071227.00, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, por un importe ascendente S/. 100,067.38 (Cien Mil Sesenta y Siete con 38/100 Soles), vigente desde el 23 de enero de 2018 hasta el 17 de junio de 2018
- 6.3 Carta Fianza D193-01817354, emitida por el Banco de Crédito del Perú - BCP, por un importe de S/. 163,746.62 (Ciento Sesenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 62/100 Soles), vigente desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 11 de abril de 2018.

Las mencionadas garantías están giradas a favor de OSITRAN y tienen las características siguientes: Solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática, a solo requerimiento de OSITRAN, las mismas que deberán mantenerse vigentes hasta la emisión de la conformidad del servicio, bajo responsabilidad de EL SUPERVISOR.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: RENUNCIA EXPRESA

OSITRAN y EL SUPERVISOR declaran no haber sido coaccionados a suscribir la presente adenda, renunciando expresamente a interponer cualquier acción arbitral, judicial o extrajudicial que pueda invalidar lo acordado.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes declaran expresamente que las cláusulas del CONTRATO ORIGINAL, se



mantienen inalterables, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente Adenda.

En señal de conformidad, las partes firman por duplicado el presente documento en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de febrero de 2018.



OSITRAN  
.....  
JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS  
Gerente de Administración (e)  
OSITRAN



EL SUPERVISOR



